

**ACTA N° 51**

**DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2025/2026**

Fecha 26 de diciembre de 2025

**RESOLUCIONES:**

**TOMAS BRUDER (TÉCNICO)**

**EPLUS CN CATALUNTA**

**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**

**PARTIDO: CN CABALLA CIUDAD DE CEUTA - EPLUS CN CATALUNYA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:12 del segundo periodo, se le muestra tarjeta amarilla al entrenador visitante, Tomas Bruder con número de licencia \*\*\*\*9436, por protestar una decisión arbitral de forma desproporcionada."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**POL SANCHEZ FRANCO (WATERPOLISTA)**  
**CN CABALLA CIUDAD DE CEUTA**  
**DESCONSIDERACIONES REITERADAS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.**  
**1 PARTIDO DE SANCIÓN**  
**PARTIDO: CN CABALLA CIUDAD DE CEUTA - EPLUS CN CATALUNYA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:43 del tercer periodo, se le muestra tarjeta roja al jugador del equipo local, Pol Sánchez con número de licencia \*\*\*\*6008, por, tras ser expulsado por 20 segundos, dirigirse al arbitrado con la frase "qué malo eres" reiteradas veces en el tramo de 15 segundos hasta que su equipo recibió un gol. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado social y democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 2 partidos de suspensión, reducidos a 1 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que las expresiones reiteradas dirigidas a uno de los árbitros son una clara acción de desconsideración hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.*

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics:** "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics:** "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

**RAFAEL FERNANDEZ MARTIN (TÉCNICO)**

**C. ENCINAS DE BOADILLA**

**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**

**PARTIDO: C. ENCINAS DE BOADILLA – CN SANT ANDREU**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:18 del tercer periodo se le mostró la tarjeta amarilla al primer entrenador del equipo local (C. Encinas de Boadilla), don Rafael Fernández Martín, con número de licencia \*\*\*\*9097, por protestas reiteradas durante el partido. Al finalizar el partido pide disculpas."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa

de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo